



MOORE

Tax & Legal

NEWSLETTER

Septiembre 2020

NUMERACIÓN DE DOCUMENTOS EQUIVALENTES PARA NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

Desde el pasado 15 de agosto, se encuentra disponible en los servicios informáticos electrónicos de la DIAN la solicitud de rangos de numeración del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

Recuerde que de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016 (adicionado por el Decreto 358 de 2020) y el numeral 5° del Artículo 55 de la Resolución 000042 de 2020, quienes adquieran bienes y servicios de sujetos que no se encuentren obligados a facturar o a expedir documento equivalente, se encuentran en la obligación de expedir un “documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar”, el cual tendrá que tener una numeración consecutiva autorizada por la DIAN.



Comunicado de prensa No. 55.

[> LEER MÁS](#)

Resolución 000042 de 2020

[> LEER MÁS](#)

Decreto 358 de 2020

[> LEER MÁS](#)

RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA SOBRE LOS APORTES PERCIBIDOS POR LOS BENEFICIARIOS DEL PAP

Con el Decreto No. 1152 del 20 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional estableció que en ningún caso los aportes percibidos en desarrollo del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP – estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.

[➤ LEER MÁS](#)

SE REGLAMENTÓ EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS INTRODUCIDO POR LA LEY DE CRECIMIENTO 2010 DE 2019

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto No. 1147 del 18 de agosto de 2020, por medio del cual, se reglamenta la nueva opción del mecanismo obras por impuestos señalada en el Artículo 800-1 del ET, aplicable para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que en el año gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT (Col\$1.149.798.100).

[➤ LEER MÁS](#)

NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Con ocasión de la inexequebilidad diferida declarada por la Honorable Corte Constitucional sobre la Ley 1943 de 2018, el pasado 3 de agosto el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1091 mediante el cual se reglamenta el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST.

[➤ LEER MÁS](#)

REGLAMENTADO EL DESCUENTO DEL IVA PAGADO POR LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O FORMACIÓN E IMPORTACIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS

El pasado 3 de agosto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público promulgó el Decreto No. 1089 por medio del cual se reglamenta el descuento tributario señalado en el Artículo 258-1 del ET, precisando aspectos como: (i) La definición de activos fijos reales productivos; (ii) Lo que debe entenderse por servicios necesarios para poner los activos fijos reales productivos en condiciones de utilización; (iii) La oportunidad para descontar el IVA pagado en la adquisición, formación, construcción e importación de activos fijos reales productivos, y; (iv) El tratamiento que a voluntad del contribuyente podría tener el IVA pagado, esto es, como descuento en el impuesto de renta según el Artículo 258-1 del ET, o como mayor valor del costo o gasto del activo, que será susceptible de ser amortizado o depreciado.

[➤ LEER MÁS](#)

REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MEGAINVERSIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

En atención de los beneficios tributarios señalados en los Artículos. 235-3 y 235-4 del ET, relacionados con el régimen tributario de las Megainversiones, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1157 del 21 de agosto de 2020 con el que establece, entre otros: (i) Las definiciones y criterios del régimen de Megainversiones, (ii) Las inversiones susceptibles de ser calificadas como una Megainversión, (iii) El procedimiento para el estudio, aprobación y calificación de los proyectos de Megainversión, así como, para la suscripción de los contratos de estabilidad tributaria, (iv) El procedimiento para solicitar la calificación como Megainversión ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

[➤ LEER MÁS](#)

DEFINIDAS LAS REGLAS PARA LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR

Con el Decreto No. 963 del pasado 7 de julio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijó las reglas para el mecanismo de devolución automática de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas (IVA). Satisfechos los presupuestos señalados en esta nueva disposición, los saldos a favor serán devueltos por la Administración Tributaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de devolución en debida forma.

[➤ LEER MÁS](#)

REGLAMENTACIÓN PARA LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO E INVERSIÓN COLECTIVA Y PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

A través del Decreto No. 1054 del 19 de julio, el Gobierno Nacional estableció las reglas para mantener el diferimiento de ingresos en los Fondos de Capital Privado e Inversión Colectiva, la práctica de la retención en la fuente y se desarrolla el alcance de los términos (i) Beneficiario efectivo; (ii) Beneficiario final; (iii) Beneficiarios o inversionistas mayoritarios; (iv) Grupo de inversionistas vinculados económicamente; (v) Grupo familiar; (vi) Negociación de participación de un fondo en una bolsa de valores, y; (vii) Nuevos emprendimientos innovadores.

En adición se establecen algunas disposiciones relacionadas con Establecimientos Permanentes y las rentas y ganancias ocasionales atribuibles.

[➤ LEER MÁS](#)





El pasado 14 de julio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto No. 1014, a través del cual se reglamentó los beneficios introducidos por la reciente reforma tributaria (Arts. 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019): (i) Conciliación Contencioso Administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria; (ii) Terminación por Mutuo Acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, y; (iii) El principio de favorabilidad en etapa de cobro.

[➤ LEER MÁS](#)

REGLAMENTACIÓN PARA EL IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Con el Decreto No. 1010 del 14 de julio de 2020, el Gobierno Nacional introdujo nuevas reglas para el impuesto de Normalización Tributaria (Artículos. 53 a 60 de la Ley 2010 de 2019). Entre otros aspectos, la norma en comento señala que el contribuyente que tiene la obligación de incluir los activos omitidos en sus declaraciones de impuestos es aquel que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real, de tales activos.

[➤ LEER MÁS](#)

SE REGLAMENTÓ EL CRÉDITO FISCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 256-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Mediante el Decreto No. 1011 del 14 de julio de 2020, el ejecutivo reglamentó el procedimiento para la obtención y uso del crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de personal con título de doctorado.

[➤ LEER MÁS](#)



DEDUCCIÓN POR CONTRIBUCIONES A EDUCACIÓN DE LOS EMPLEADOS

El pasado 14 de julio el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1013, a través del cual se reglamenta la deducción de que trata el Artículo 107-2 del ET. Para efectos de la aplicación de la norma antes señalada, el Decreto desarrolla las definiciones de: (i) Empleado/trabajador; (ii) Miembros del núcleo familiar del trabajador – empleado; (iii) Programas para becas de estudio; (iv) Créditos condonables; (v) Inversiones, y; (vi) Zonas de influencia.

En adición a lo anterior, se precisan las condiciones que se deben cumplir para la procedencia de la deducción establecida en el Artículo 107-2 del ET.

[➤ LEER MÁS](#)

MODIFICADO EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR

Con la Resolución No. 000082 del 30 de julio de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, modificó la Resolución No. 151 de 2012 (modificada parcialmente por la Resolución No. 57 de 2014), relacionada con el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor generados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y el impuesto sobre las ventas - IVA.

Ahora, la solicitud de devolución y/o compensación, así como los requisitos generales y especiales contenidos en la norma en comento, deberán presentarse de manera virtual, o física en los eventos establecidos por la DIAN, utilizando los formatos dispuestos para tales fines por la entidad.

[➤ LEER MÁS](#)

APORTE EN ESPECIE DE UN BIEN INMUEBLE A UNA SOCIEDAD

Con el Concepto No. 1028 del 24 de agosto de 2020, la DIAN señaló cual es el procedimiento para que un aporte de un inmueble a una sociedad no se considere como enajenación ni genere ingreso gravable para quien lo aporte

[➤ LEER MÁS](#)



EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN O DONACIÓN EN PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA

A través de la Resolución No. 1489 de 12 de agosto de 2020, el Ministerio de Cultura reglamentó el procedimiento para la emisión de los Certificados de Inversión o Donación que amparan la deducción tributaria prevista en el Artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad), por la realización de inversiones o donaciones en proyectos de economía creativa.

[> LEER MÁS](#)

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL APOORTE MONETARIO PERCIBIDO EN VIRTUD DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL – PAEF

A través del Concepto No. 665 del 2 de junio de 2020, la DIAN precisó que los pagos o abonos en cuenta por concepto del aportes estatal del PAEF que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios tienen las siguientes características:

- No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.
- Constituyen un ingreso gravable para efectos del impuesto sobre la renta, el cual, será compensado en su totalidad con el gasto de nómina en que incurre el empleador, el cual, lo hace ser beneficiario del subsidio.
- Para el empleado el ingreso percibido estará sometido a las reglas generales del impuesto sobre la renta, así como la retención en la fuente por pagos laborales dispuestas por la normativa tributaria.
- No se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas (IVA).

[> LEER MÁS](#)



TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL APOORTE MONETARIO PERCIBIDO CON OCASIÓN DEL PROGRAMA PARA EL PAGO DE LA PRIMA SERVICIOS – PAP

Con el Concepto No. 936 del 28 de julio de 2020, la DIAN señaló el tratamiento tributario de los pagos o abonos en cuenta por concepto del aporte estatal del PAP que hayan realizado o realicen las entidades financieras en los siguientes términos:

- Constituyen un ingreso gravable para efectos del impuesto sobre la renta, el cual, será compensado en su totalidad con el gasto de nómina en que incurre el empleador, el cual, lo hace ser beneficiario del subsidio.
- Para el empleado el ingreso percibido estará sometido a las reglas generales del impuesto sobre la renta, así como la retención en la fuente por pagos laborales dispuestas por la normativa tributaria.
- No se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas (IVA).

[> LEER MÁS](#)

LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL PRODUCEN EFECTOS LEGALES

La Administración Tributaria a través del Concepto No. 914 del 29 de julio de 2020 concluyó que las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total, esto es pago parcial o no pago, antes del vencimiento del plazo para declarar producen efectos, y, en consecuencia, pueden ser corregidas, siempre que, el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los 2 meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

[> LEER MÁS](#)

INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA NO RESULTA APLICABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Considerando que el Régimen Simple de Tributación – RST es un modelo de tributación opcional de determinación integral que sustituye el impuesto sobre la renta, y que el incentivo tributario en comento opera dentro del impuesto sobre la renta y complementarios, la DIAN concluyó en el Concepto No. 820 del 8 de julio de 2020 que la exención no resulta aplicable para los contribuyentes del RST.

[> LEER MÁS](#)



ES POSIBLE CAMBIAR LA DESTINACIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE POR PARTE DE UNA ENTIDAD DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

En el Concepto No. 865 del 16 de julio de 2020, la DIAN manifestó que es posible modificar o cambiar el destino del beneficio neto o excedente o la asignación permanente, en atención a la situación y atípica que genera la crisis del COVID - 19, siempre y cuando sea para su objeto social y la actividad meritoria para lo cual fue calificada la entidad.

En este sentido, señala la DIAN que será el máximo órgano de dirección de la entidad quien deberá autorizar la destinación del beneficio neto o excedente, previamente a su uso, lo cual, supone efectuar una reunión extraordinaria del máximo órgano de dirección de la entidad, con el fin de llevar a cabo tal procedimiento y justificar dichos cambios.

[➤ LEER MÁS](#)

LA DIAN EFECTUÓ ALGUNAS PRECISIONES EN MATERIA SANCIONATORIA APLICABLES A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Al estudiar cuales son las sanciones que aplican por efectuar la presentación extemporánea de alguno de los informes que comprende la documentación comprobatoria (Informe Local, Informe Maestro e Informe País por País), la DIAN precisó en el Concepto No. 784 del 2 de julio de 2020, que, aunque la documentación comprobatoria en los términos del Artículo 260-5 del ET supone una unidad de información, para efectos sancionatorios no operan las mismas sanciones. En este sentido, al Informe Local y Maestro le resultan aplicables las sanciones establecidas en el Artículo 260-11 del ET, mientras que, el régimen sancionatorio aplicable al Informe País por País corresponde al establecido en el Artículo 651 del ET.

[➤ LEER MÁS](#)

PRECISIONES PARA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

La DIAN, a través de los conceptos No. 966 del 5 de agosto y No. 793 del 2 de julio, realizó importantes precisiones para estos contribuyentes respecto a la práctica de retención en la fuente a título de renta por los ingresos recibidos a través de tarjetas débito o crédito y la procedencia del descuento por impuestos pagados en el exterior.

Concepto No.966 DIAN

[> LEER MÁS](#)

Concepto No. 793 DIAN

[> LEER MÁS](#)

EGRESOS PROCEDENTES Y ASIGNACIONES PERMANENTE PARA LAS ENTIDADES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL – RTE.

Con el Concepto No. 741 del 21 de junio de 2020, la Administración de Impuestos resolvió diversos interrogantes formulados por los contribuyentes sobre estos asuntos. También abordó los efectos fiscales de diversas operaciones celebradas por entidades del RTE.

[> LEER MÁS](#)

IMPUESTOS APLICABLES EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

El pasado 8 de junio de 2020 mediante el Concepto No. 661, la DIAN efectuó un detalle de los impuestos que pueden aplicar en la enajenación de bienes inmuebles en los siguientes términos:

- Impuesto sobre la renta o ganancia ocasional, dependiendo si el bien inmueble constituye un activo fijo para el enajenante y si éste fue poseído por un término de 2 años o más (Artículo 300, del ET).
- Retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, la cual será diferente dependiendo de la naturaleza del enajenante del inmueble (Artículos 398 y 401 del ET).
- Gravamen sobre los movimientos financieros, cuando la operación de enajenación del activo implica la disposición de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, o se realiza alguno de los demás hechos generadores de dicho impuesto (Artículo 871, del ET).
- Por regla general, la venta de activos fijos no se encuentra gravada con el impuesto sobre las ventas (parágrafo 1 del Artículo 420, del ET).

[> LEER MÁS](#)



LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PERCIBIDOS POR LAS PROPIEDADES HORIZONTALES QUE DESTINEN ALGÚN BIEN PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL SE ENCUENTRAN GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Así lo concluyó la DIAN en el Concepto No. 746 del 24 de junio de 2020, argumentando que en atención de lo dispuesto por el Artículo 19-5 del ET, los rendimientos financieros obtenidos por propiedades horizontales que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta se deben regir por la naturaleza de los ingresos establecida en el Artículo 26 del ET, y que en consecuencia, los rendimientos financieros percibidos por estas cuando son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios deben formar parte de la base gravable del mencionado impuesto.

[> LEER MÁS](#)

LA DIAN SE PRONUNCIÓ SOBRE LOS ACTOS SUSCEPTIBLES DE SER NOTIFICADOS DE MANERA ELECTRÓNICA

Por medio del Concepto No. 485 del 29 de julio de 2020, la Autoridad Tributaria manifestó que se pueden notificar de manera electrónica todos los actos administrativos de que trata el Artículo 565 del ET, por lo que ese mecanismo de notificación no se limita a los actos administrativos de que trata el inciso 1 de la disposición normativa en comento.

[> LEER MÁS](#)



Para más información visite:
www.moore-colombia.co

Síguenos en redes sociales:
@Moore_Colombia